

Unidad 29

- De los delitos electorales.

De las Definiciones

266.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I.- Funcionarios electorales, quienes en los términos de la Ley electoral del Estado, integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

II.- Representantes de partido, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y estatales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales estatales los propios partidos otorguen representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos correspondientes, en los términos de la legislación local electoral; y

III. - Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casilla, de escrutinio y las relativas a los diferentes cómputos, paquetes electorales y en general, los documentos expedidos por el ejercicio de sus funciones por los órganos del Consejo Electoral del Estado.

CAPITULO II

De los Delitos Cometidos por los Ciudadanos

267.- Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, al ciudadano que:

EL TIPO EN LA LEY	Delitos cometidos por los ciudadanos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad
	CONDUCTA	La contenida en cada una de las diversas fracciones del tipo	
	RESULTADO	Alterar el sufragio	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De diez a cien días de salario
		ESPECIAL	Suspensión de derechos políticos de uno a 5 años y destitución del cargo según sea el caso
	TENTATIVA	En las fracciones I a la XI (segunda hipótesis) XII y XIII es configurable, y en la XI (primera hipótesis) no es admisible	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La garantía del sufragio	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

Fracción I.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, ley penal en blanco, de formulación libre, referenciado, de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No requiere elementos subjetivos distintos del dolo, consistente en el ánimo de votar b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión b) Error de prohibición: no se actualiza c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción II.- Vote más de una vez en una misma elección;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, de formulación libre, referenciado, y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se tenga desconocimiento de los elementos esenciales que integran el tipo penal
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: No es posible que se actualicen el aspecto negativo de la misma partiendo del supuesto de que los que poseen la credencial para votar con fotografía tienen capacidad de goce y de ejercicio b) Error de prohibición: no se actualiza c) Libertad de autodeterminación: Esta puede verse afectada ya sea por una fuerza moral, siendo poco probable que se de la fuerza física
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción III.- Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral,

en el interior de las casillas o en el lugar en el que se encuentren formados los electores;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo directo de primer grado
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se tenga desconocimiento de los elementos esenciales que integran el tipo penal
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: no se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción IV.- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	Se podría actuar en cumplimiento de un deber
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: Es posible que el agente crea que su conducta la realiza amparado por una norma permisiva que justifique su conducta
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción V: Recoja sin causa prevista por la ley de la materia, credenciales de elector

de los ciudadanos;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, no referenciado, de formulación libre, de los denominados delicta comunia y la ley penal en blanco
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: Es posible que el activo crea que al recoger las credenciales de elector a los ciudadanos actúa con una causa prevista por la ley electoral tratándose de funcionarios electorales
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción VI. -Solicite votos por paga, dádiva o promesa de difiero u otra recompensa;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, no referenciado, de formulación causística, alternativamente formado y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No es posible que se actualice
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción VII.- Viole dolosamente el secreto del voto;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, no referenciado, de formulación libre, y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constataamiento del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se tenga
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No es posible que se actualice
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción VIII.- Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre,alternativamente formado y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constataamiento del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No admite ninguna
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción IX.- El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes con el

objeto de llevarlos a votar e influir en el sentido de su voto;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, acumulativamente formado y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) Si se señala elementos subjetivos distintos del dolo consistente en el ánimo de influir en el sentido de sus votos b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión b) Error de prohibición: No se actualiza c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción X.- Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; las altere o destruya sin autorización del órgano electoral respectivo;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión b) Error de prohibición: No se actualiza c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción XI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca del sentido de su

voto, o bien, que comprometa el voto mediante amenaza o promesa;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación causística, alternativamente formado y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa en la primera hipótesis y sí en la segunda	

Fracción XII.- Impida en forma violenta la instalación o cierre de una casilla; y

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación causística, alternativamente formado, y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No es posible que se actualice
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción XIII.- Se presente en la casilla en plan intimidatorio, portando armas.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado y de los denominados delicta comunia.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constataamiento del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna en virtud de que la conducta descrita no puede estar amparada por alguna norma permisiva que tiene lícito su actuar
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No es posible que se actualice en virtud de que el sujeto activo necesariamente debe tener conocimiento de la ilicitud de la conducta prevista en este tipo penal de la ley o del alcance de la misma o que crea que al realizar esta se encuentra amparado por alguna norma permisiva
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

CAPITULO III Delitos cometidos por los Funcionarios Electorales

268.- Se impondrán de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

EL TIPO EN LA LEY	Delitos cometidos por los funcionarios electorales		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: funcionario electoral
		PASIVO	La sociedad
	CONDUCTA	La contenida en cada una de las diversas fracciones del tipo	
	RESULTADO	Alterar el sufragio	
CARACTERISTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De cincuenta a doscientos días de salario
		ESPECIAL	Suspensión de derechos políticos de uno a 5 años y destitución del cargo según sea el caso
DEL TIPO	TENTATIVA	Si admite la tentativa en las fracciones III,IV,V y VII; No admite en las fracciones I,II,VI,VIII,IX,X y XI	
	BIEN JURIDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La garantía del sufragio	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

Fracción I.- Altere dolosamente, sustituya, destruya o haya un uso indebido de documentos relativos al Registro Estatal de Electores;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de acción, doloso (admite la forma culposa únicamente por lo que ve a la hipótesis de destruir, sin embargo, tal conducta no se encuentra sancionada en el numeral 48 del código penal jalisciense), de naturaleza instantánea, de resultado, de mera conducta (por lo que se refiere a la hipótesis del uso indebido de documentos), referenciado, de formulación libre, alternativamente formado y de los denominados especial propio.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No es posible que se actualice
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	

No admite la tentativa

Fracción II. - Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso;

CONDUCTA	De comisión por omisión
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de comisión por acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación libre, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: Puede actualizarse porque el activo crea que su conducta se encuentra justificada
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

Fracción III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación libre, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: Puede actualizarse porque el activo crea que su conducta se encuentra justificada
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Fracción IV.- altere dolosamente los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso,(admite la forma culposa únicamente respecto a la hipótesis de alterar o destruir, sin embargo, tal conducta no se encuentra sancionada por el artículo 48 de nuestro código penal); de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación libre, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	No admite ninguna
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se puede actualizar
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Facción V.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos electorales, sin mediar causa justificada;

CONDUCTA	De comisión por omisión "no entregue" De acción "impedir la entrega"
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, de comisión por omisión, doloso (admite la forma culposa únicamente respecto de la hipótesis de "no entregar", sin embargo, dicha conducta no se encuentra sancionada en el numeral 48 de nuestro código penal); de naturaleza instantánea, de resultado, no referenciado, de formulación libre y de los denominados especial propio.
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	Se puede actualizar el cumplimiento de un deber
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: Se puede actualizar cuando el activo crea que su conducta está justificada
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	

Si admite la tentativa

Fracción VI.- En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación libre y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

fracción VII - Instale o impida, abra o cierre dolosamente una urna o casilla fuera de los tiempos, formas y lugares previstos por la ley de la materia sin causa justificada;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación libre, ley penal en blanco, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta son se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No es posible que se actualice
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

fracción VIII.- Expulse de la casilla electoral sin causa justificada al representante de un partido político debidamente acreditado, o le impida sin causa justificada el libre ejercicio de los derechos que la ley le concede;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: Se puede actualizar porque el activo crea que su conducta esta permitida
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

Facción IX.- Enterado de la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen, dentro del ámbito de su competencia;

CONDUCTA	De comisión por omisión
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de comisión por omisión, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, no referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	

No admite la tentativa	
<i>Fracción X.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto, a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; y</i>	
CONDUCTA	De comisión por omisión
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de comisión por omisión, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

Fracción XI.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

CAPITULO IV

Delitos cometidos por Representantes de Partido

269.- Se impondrá de cien a doscientos días de multa y prisión de uno a seis años, al representante de partido que:

EL TIPO EN LA LEY	Delitos cometidos por representantes de partido		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Representante de partido
		PASIVO	La sociedad
	CONDUCTA	Por cualquier medio en el desarrollo de los actos propios del representante de partido, inducir al electorado a votar a favor o en contra de un candidato de partido político o abstenerse	
	RESULTADO	Inducir al electorado a votar a favor o en contra de un candidato de partido político o abstenerse	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De cien a doscientos días de salario
		ESPECIAL	Suspensión de derechos políticos de uno a 5 años y destitución del cargo según sea el caso
	TENTATIVA	Si es admitida en las fracciones I, II, III y IV No es admitida en las fracciones V y VI.	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La garantía del sufragio	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

fracción I.- Ejerce presión sobre los electores y los induce a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o el lugar en donde los propios electores se encuentran formados.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, acumulativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

fracción II.- Realice propaganda electoral partidista mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

Facción III -Substraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de resultado, no referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

fracción IV- Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física ó moral sobre los funcionarios electorales;

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación causística, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

fracción V.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; e (sic ¿y?)

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

fracción VI.- Impida con violencia la instalación; apertura o cierre de una casilla.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación causística, alternativamente formado, ley penal en blanco y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

CAPITULO V

Delitos Cometidos por los Servidores Públicos

270.- Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años; al servidor público que:

EL TIPO EN LA LEY	Delitos cometidos por los servidores públicos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: servidor público
		PASIVO	La sociedad
	CONDUCTA	Por cualquier medio en el desarrollo de los actos propios del servidor público, obligue a sus subordinados a emitir su voto a favor de un candidato o partido político o condicione la prestación de un servicio público, en cumplimiento de programas o de realización de obras públicas a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su cargo, al apoyo de un partido político o candidato	
RESULTADO	Inducir a sus subordinados a votar a favor o en contra de un candidato o partido político o condicionar la prestación de un servicio público, o destinar fondos, bienes o servicios a favor de un candidato o de un partido político.		
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, excepto en la fracción III previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De doscientos a cuatrocientos días de salario
		ESPECIAL	Suspensión o inhabilitación de sus derechos políticos de uno a 5 años y destitución del cargo según sea el caso
	TENTATIVA	No es admisible en las fracciones I, II y III	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La garantía del sufragio	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
	PLURISUBJETIVA		

fracción I - Obligue a sus subordinados a emitir su voto en favor de un candidato o partido político:

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

fracción II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión de sufragio en favor de un partido político o candidato; o

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	

No admite la tentativa

Fracción III.- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su cargo tales como vehículos, inmuebles, equipos y servicios, al apoyo de un partido político o candidato, sin perjuicio de las personas que puedan corresponder por otros delitos, o proporcione ese apoyo con sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a las labores de éstos para que los presten al servicio de un partido político o candidato.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

CAPITULO VI Disposiciones Comunes 271.- *Se impondrán hasta quinientos días de multa, a los ministros de culto religioso que, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, que por cualquier medio y en el desarrollo de actos propios de su ministerio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.*

EL TIPO EN LA LEY	Disposiciones comunes		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Ministro de culto
		PASIVO	La sociedad
	CONDUCTA	Por cualquier medio en el desarrollo de los actos propios del ministro de culto, inducir al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político o la abstención	
	RESULTADO	Inducir al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político o abstenerse	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	Hasta quinientos días de salario
		ESPECIAL	Suspensión o inhabilitación de sus derechos políticos de uno a 5 años y destitución del cargo según sea el caso
	TENTATIVA	No es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La garantía del sufragio	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
	PLURISUBJETIVA		
CONDUCTA	De acción		
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna		
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio		
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo		
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado		
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice		
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva		
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión		
	b) Error de prohibición: No se actualiza		
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral		
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho			

No admite la tentativa

272.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quien, habiendo sido electo para cualquier cargo de elección popular no se presente, sin causa justificada a juicio del Congreso del Estado, a desempeñar el cargo dentro de los plazos señalados en la ley de la materia.

CONDUCTA	De comisión por omisión
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de comisión por omisión, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación causística, alternativamente formado, ley penal en blanco y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
No admite la tentativa	

273.- Se impondrá de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien: fracción I.- Proporcione documentos o información falsa para obtener cualquier documento que en ejercicio de sus funciones deba expedir dicho registro; y

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados delicta comunia
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral

Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho
No admite la tentativa

fracción II.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, o haga un uso indebido de la credencial de elector que en los términos de ley, expida el Registro Estatal de Electores.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso,(admite la culpa en la hipótesis de destruir, sin embargo, como lo hemos manifestado tal conducta no se encuentra sancionada en el artículo 48 de nuestro código penal); de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados delicta comunia
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

274- La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del Registro Estatal de Electores o el sujeto activo fuere de nacionalidad extranjera.

Este artículo señala una circunstancia cualificante para los delitos previstos en el artículo 270 de este código penal.

275.- Se impondrá de setenta a doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, el padrón electoral, los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados delicta comunia
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral
Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho	
Si admite la tentativa	

276.- Sé impondrá prisión de uno a nueve años, al presentante de partido o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 270 de este Código.

CONDUCTA	De acción
AUSENCIA DE CONDUCTA	No opera causa de ausencia de conducta alguna
CLASIFICACION DEL TIPO PENAL	Delito de Acción, doloso, de naturaleza instantánea, de mera conducta, referenciado, de formulación libre, alternativamente formado, y de los denominados especial propio
ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO	a) No tiene elementos subjetivos distintos del dolo
	b) Se requiere el constatación del dolo directo de primer grado
ERROR DE TIPO	No es posible que se actualice
CAUSAS DE JUSTIFICACION	La conducta no se ampara por ninguna norma permisiva
CULPABILIDAD	a) Imputabilidad: Es necesario que se acredite que el sujeto activo tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión
	b) Error de prohibición: No se actualiza
	c) Libertad de autodeterminación: Es posible que se afecte la voluntad del agente por una coacción moral

Es racionalmente exigible una conducta conforme a Derecho

Si admite la tentativa

277.- Por la comisión de cualesquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se impondrá además de la pena señalada, la suspensión o inhabilitación de derechos políticos de uno a cinco años, y destitución del cargo, según sea el caso.

La disposición legal contempla una sanción adicional especial para los sujetos activos que cometan algunos de los delitos comprendidos en el presente capítulo, se impondrá además de la pena señalada la suspensión o inhabilitación de derechos políticos de uno a cinco años, y destitución del cargo, según sea la descripción del tipo penal

278.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos del artículo 11 de este Código, no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

Este precepto señala una modalidad, en el que considera que los autores intelectuales están cometiendo un delito grave y por ende no tendrán derecho a la libertad provisional

DELITOS ELECTORALES. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL RESULTADO QUE PRODUCEN Y DEL DANO QUE CAUSAN, DEBEN CONSIDERARSE ILÍCITOS DE SIMPLE ACTIVIDAD Y PELIGRO LOS.

El bien jurídico protegido por los delitos electorales en sentido amplio y general es la adecuada función electoral como medio de autonomía de expresión de la voluntad popular, en esa virtud para que se configuren los elementos del tipo que integra el delito previsto por el artículo 403, fracción V, del código Penal Federal, no hace necesario un resultado material consistente en que se haya atacado la libertad de ejercer el sufragio de las personas a quienes se les recabó sus credenciales de elector para que se integren los elementos del tipo, supuesto que dicha situación sería en todo caso, el fin último tutelado por los citados dicha violación individual destaca el fin inmediato y general protegido por los delitos electorales que como se señaló, lo constituye un adecuado proceso electoral, para que por medio de éste se exprese la voluntad del pueblo soberano a asignar sus representantes, así pues los delitos electorales deben considerarse de simple actividad y no de resultado, supuesto que en estos el tipo penal se agota en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo, así como también deben considerarse delitos de peligro y no de lesiones ya que el actuar de los activos (recoger a diversas personas sus credenciales para votar con fotografía sin causa prevista por la ley) origina una propensión o un riesgo para obstruir la adecuada función electoral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 59/95.- Miguel Angel Terrones Ibarra y -otro.- 30 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro: Secretario: Elda Mericia Franco Mariscal.

DELITOS POLITICOS, PUNIBILIDAD DE LOS.

Los artículos 6, 7, 9 y 30 Constitucionales consagran con el rango de escribir y publicar la libre manifestación de ideas, la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y el inalienable derecho que tiene el pueblo de alterar o modificar la forma de su gobierno; sin embargo, estas garantías no pueden ni deben entenderse sino dentro del marco de la legalidad, o sea que pueden organizarse grupos políticos de las más diversas ideologías siempre y cuando su actuación la realicen dentro de las normas fijadas por el sistema jurídico que nos rige, sin emplear la violencia ni alentar contra el orden establecido, porque en el momento en que los integrantes de un grupo político organizado el amparo de las garantías que establece la Constitución Política Mexicana actúan en contravención a los principios de la misma, se hacen acreedores a las sanciones que corresponden a la ilicitud de su conducta, ya que aun cuando en estricta lógica debe admitirse que cualquier grupo o partido político tiende a llegar al fondo para implantar un gobierno acorde a su ideología, su actuación tendiente a esa finalidad tendrá que encuadrar forzosa y necesariamente dentro de los cánones legales, o sea la obtención del poder a través del proceso que señalan las leyes.

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 39, Pág. 51, A. D. 622/70. Adán Nieto Castillo. 5 votos. Vol. 39. Pág. 51, A. D. 684/70. Raúl Prado Bayardi y otros. 5 votos. Vol. 39. Pág. 51, a. D. 688/70. Víctor Rico Galán y otros. 5 votos. Vol. 39. Pág. 51. A. D. 690/70. Raúl Alvarez y otros. 5 votos. Vol. 39. Pág. 51. A. D. 1235/70. José Luis Calva Téllez y Coags. 5 votos.

ACTAS DE ESCRUTINIO, IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD DE LA VOTACION POR DIFERENCIAS EN LAS.

La disposición contenida en el artículo 212, Sesión A, Apartado 2, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales no deja lugar a duda en cuanto a que para que sean validos los resultados asentados en las actas finales de escrutinio de las casillas electorales, es necesario que coincidan con las que obran en poder del Comité Distrital; de manera que aún cuando las copias de dichas actas que los partidos políticos recaban al concluir el escrutinio, del Comité Distrital, esa circunstancia no trae como consecuencia la nulidad de la votación recibida, a menos que, de manera fehaciente, se demuestre la falsificación de estas últimas. Estimar que basta la no coincidencia de las copias de las actas de escrutinio que se entregan a los partidos políticos con las que se contienen en los paquetes electorales y las que obran en poder del Comité Distrital, para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas, implicaría infringir lo dispuesto en el citado artículo 212, Sección A, Apartado 2.

Recurso Electoral Partido Acción Nacional. 1° de octubre de 1985: Mayoría de 19 votos. Disidente: Mariano Azuela Guitrón. Ponente: Noé Castañón León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este código empezará a regir sesenta días después de su publicación.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, queda abrogado el Código Penal del cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres, así como todas las demás leyes que se opongan a la presente; pero el código abrogado deberá continuar aplicándose a los hechos ejecutados durante su vigencia, a menos que los responsables manifiesten su voluntad de acogerse al ordenamiento que estimen más favorable entre el presente código y el que regía en la época de la perpetración del delito.

TERCERO.- Se derogan los preceptos de cualquiera otra ley que establezcan delitos previstos en este código.

CUARTO.- Quedan vigentes las disposiciones de carácter penal contenidas en leyes especiales, en todo lo no previsto en este Código.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado:- Guadalajara, Jalisco, Agosto 2 de 1982. Diputado Presidente. -Lic. Juan José Bañuelós Guardado.-Dip. Secretario. -Lic. J. Guillermo Vallarta P.-Dip. Secretario. -Lic. -Fco.- Javier Ramírez -Acuña. Dip. Antonio Vizcaíno Barajas.-Dip. Lic. Santiago Camarena F.-Dip. Dr. J. Antonio Barba Borrego. Dip. Lic. Porfirio Cortés Silva.-Dip. Gmo. Ramón de Alba González.-Dip. Ma. Del Rosario Díaz Rosas. Dip. Profr. Gustavo García Villa. Dip: Lic. Luis Guerrero Campos. -Dip. Marcos montero Ruiz.-Dip. Ing. Javier Ochoa de la P.-Dip. Héctor Pérez Plcizola.Dtp. Isidro Rodríguez Aquino.-Dip. Sergio Alfonso Rueda M. Dip. Justino Delgado Caloca.-Dip. J. Antonio Flores Ruiz V.-Dip. Lic. J. Jesús González G-Dip. Lic. José Luis Leal Sanabria. -Dip. Ing. Ignacio Mora Luna.-Dip. ,Profr. Claudio Palacios R. Dip. Lic. Arturo Ramos Romero.-Dip. ,Profra. Amparo Rubio de C.-Dip. Mayor José Toscano Figueroa. -Dip. José Luis Tostado Becerra.-Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.-El Gobernador Constitucional del Estado.-Lic. Flavio Romero de Velasco.-El Secretario General de Gobierno.-Lic. Alfonso de Alba Martín.Rúbricas.

GLOSARIO

1) Descripción de Tipo Legal. (Código Penal). Es la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de elementos antisociales con un contenido necesario y suficiente para garantizar uno o más bienes jurídicos.

2) Aspecto General. Generalidades del tipo, sobre en que consiste la acción prohibida, a quienes está dirigido el ordenamiento legal, etc.

3) Sujetos:

a) Activo: Es el que realiza la acción típica, puede o no extinguirse condición o característica específica.

b) Pasivo: Es el agraviado, la víctima del ilícito, a quien se le lastima el bien jurídico protegido por la ley.

4) Elementos del tipo:

a) Objetivo: (Antijuricidad) (Injusto objetivo) (Le recae las causas de justificación). Es la calidad del hecho que determina su oposición al derecho.

b) Subjetivo: (Contenido psíquico de la conducta) (Culpabilidad): Cualidad de la acción antijurídica que permite formular un personal juicio de reproche a quien realiza la conducta.

5) Núcleo del tipo. Verbo en infinitivo que denota o define al tipo.

6) Objeto:

a) Material. Persona física sobre quien recae físicamente la acción delictiva

b) Jurídico. Bien tutelado o protegido por el Estado, que le corresponden al pasivo de la acción típica.

7) Conducta Típica. Acción positiva o negativa con la se cumple con la descripción del tipo y que sólo es atribuible al ser humano.

8) Resultado Típico. Daño, hecho, lesión o evento producido con la acción típica; "modificación del mundo externo".

9) Causas de Justificación. Causa o situación que convierte en legítima, autoriza o permite la realización de una conducta típica, se da en:

a) Legítima

b) Estado de necesidad

c) Temor fundado

d) Obediencia debida o cumplimiento de un deber

La culpabilidad, es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable, haber realizado un comportamiento típico y antijurídico cuando le era exigible de otro comportamiento diferente adecuado a la norma.

10) Circunstancias atenuantes. Son causas que denotan una culpabilidad menos grave. Son estados o situaciones que disminuyen la inteligencia o voluntad del agente o denotan una menor perversidad del agente. Se dan en forma específica en los tipos que las contemplan.

11) Excusas Absolutorias. Es un perdón legal. El acto ejecutado es un antijurídico y culpable pero no se castiga, es decir queda impune. Son circunstancias personales que por estrictas razones de utilidad (política criminal) en relación a la protección del bien jurídico excluye la imposición de una pena a un delito.

12).-Tentativa. Cuando habiendo dado comienzo a la ejecución del delito se interrumpe la consumación. Elementos:

a) Intención de cometer un delito determinado, por lo que en los delitos culposos no hay tentativa.

b) Que exista un principio de ejecución del delito.

c) Que la ejecución se interrumpa:

Tentativa acabada o delito frustrado, si no se ejecuta el fin del Inter criminis por causas ajenas a la voluntad del agente.

Tentativa inacabada o desistimiento, que se da cuando por Voluntad del agente no se consuma el ilícito.

13) Autoría. Es autor del delito quien lo ejecuta realizando los elementos que integran su figura ideal:

a) Mediato: El que para la ejecución de un hecho punible se sirve de otro como instrumento.

b) Inmediato: Cuando por sí realiza el hecho que por sí ha decidido ejecutar.

La coautoría se da cuando hay más de un autor mediato.

14) Participación. Es la intervención en un hecho ajeno, presupone la existencia de un autor de un hecho principal al cual se accede formas:

a) Inducción

b) Cooperación o complicidad.

c) Encubrimiento.

15) Requisito de procedibilidad y perseguibilidad. Es importante diferenciar:

a) El inicio de la Averiguación Previa que emprende el Ministerio Público ante la presencia (conocimiento) del delito.

b) El ejercicio de la acción penal, también por el Ministerio Público, ante el órgano jurisdiccional = Procedibilidad que son los requisitos a que se encuentra subordinada la detención y el auto de formal prisión:

a) Que preceda denuncia, acusación o querrela.

b) De un hecho determinado.

c) Que la ley castigue con pena corporal

d) Apoyada (la denuncia, acusación o querrela) por declaración bajo protesta, persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del acusado.

16) Tipos Cerrados. La elaboración y redacción de los tipos penales oscilan entre los polos en que se da el tipo precisando de manera completa en la descripción del texto de la ley penal.

17) Tipos Abiertos. En el polo opuesto aparecen los casos de los tipos abiertos, en donde el tipo no individualiza suficientemente la conducta prohibida, por lo que obliga al juzgador a integrar el contenido del tipo para terminar de individualizar lo que la ley no precisó, con lo cual, naturalmente, puede dar lugar a problemas de inconstitucionalidad, como consecuencia de que conforme al principio de legalidad, sólo la ley misma puede determinar los tipos delictivos y las penas correspondientes y el juez no puede integrar los tipos o penas, sino sólo interpretar la ley precisando su alcance.

18) Ley penal en blanco. Una forma específica del tipo abierto, donde la ley penal previene la pena para una conducta que deja sin definir, por lo que esta queda sujeta a interpretación, si bien, en ocasiones, la propia ley señala que para su entendimiento deberá efectuarse reenvío a otra ley en donde se explica el contenido de la conducta.

19) Delitos de mera conducta. El legislador se limita a describir la acción o la omisión.

20) Delitos de actividad simple. Estos delitos se configuran por vía de acción, es decir, por la vía de la realización de la sola conducta, la cual, por sí, implica el delito (V. gr. Ataques a las Vías de Comunicación conformada por el hecho de conducir en estado de ebriedad con la violación de alguna infracción de tránsito).

21) Delitos de omisión simple. Estos delitos constituyen figuras delictivas que se integran solo con el no hacer exigido por la ley penal que implica la conducta homicida del deber jurídico, con lo cual la gente, no evita la lesión al bien jurídico protegido y la violación a la norma correspondiente, sin que sea necesaria la producción de resultado alguno, o bien, el resultado, en su caso, será constituido de un delito independiente (V. gr. No socorrer o auxiliar a la persona que lo necesita en términos de lo dispuesto en la ley penal; y falta de asistencia médica oportuna que a su vez favorece la presencia de lesiones que ponen en peligro la vida).

22) Delito de resultado. Estos delitos están caracterizados por, la prohibición o mandato de una conducta orientada a causar o evitar la producción de un resultado que es exigido por el derecho penal.

23) Tipos básicos. Los tipos básicos son los que se integran con todos los elementos necesarios y suficientes para conformar el tipo delictivo de que se trate (V. gr. Homicidio y robo).

24) Tipos accesorios. Los tipos accesorios se conforman con los elementos de un tipo básico, a los que se suman otros elementos mas, denominados "circunstancias cualificantes o atenuantes", que aparecen previstos en una disposición distinta de la propia ley penal, los cuales, sumados, conforman un tipo delictivo nuevo y diverso, el cual, de acuerdo con sus características, podrá suponer un mayor o menor grado del injusto y, en función de ello, observará una elevación o disminución de la punibilidad respecto de la prevista para el tipo básico (V. gr. Como agravantes: Lesiones u homicidio con las calificantes de premeditación, alevosía, ventaja y traición); (robo calificado cuando es cometido con violencia física o moral);(o bien como atenuante: lesiones en riña).

25) Tipos especiales. Los tipos especiales satisfacen todos los elementos necesarios y suficientes para integrar el tipo básico a los que se suman otros elementos mas que no contienen aquel, en manera de constituir y conformar un tipo especial, autónomo. De acuerdo con las características de los elementos especificantes, y en forma similar a como ocurre con los accesorios, el tipo especial puede ser, privilegiado o atenuado y cualificado ó agravado, según suponga una elevación o disminución en el grado del injusto, generando, por tanto, una pena menor o mayor, según el caso (V. gr. El parricidio o infanticidio).

26) Tipos de delito mono-subjetivos, individuales o unisubsistentes. Aparecen caracterizados porque la conducta típica observa su comisión por un sólo sujeto activo (V. gr. El robo perpetrado por una sola persona).

27) Tipos de delito pluri-subjetivos, colectivos o plurisubsistentes. En donde se hace necesario que la conducta típica sea realizada por un número plural de sujetos activos (V. gr. Asociación delictuosa, pandillismo, etc.).

28) Tipos de delito pluri-ofensivos. Para el caso del sujeto pasivo múltiple (V. gr. El genocidio).

29) Tipos de delito mono-ofensivos. Son aquellos tipos delictivos que prevén la afectación a un solo pasivo (V. gr. Delito de homicidio de una sola persona).

30) Tipos de delito propios, o delicta propia. Que requieren de una calidad específica en la persona del sujeto activo, que lo coloca en una determinada especial relación con el bien jurídico protegido (V. gr. Delito cometido por funcionario público)

31) Tipos de delito comunes o delicta comuna. Son aquellos en donde la ley no exige una determinada calidad en el sujeto activo, por lo que se refiere como delitos de sujeto activo innominado, y en donde el texto legal frecuentemente los refiere como "el que", "quien", etc. (V. gr. Homicidio, robo).

32) Tipos de delito de lesión. En estos delitos la conducta típica genera la afectación por la vía de la destrucción, disminución o molestia de un bien jurídico.

33) Tipos de delito de peligro. Estos tipos no previenen una conducta materialmente lesiva o un bien jurídico, sino que se configuran con la sola puesta en peligro del mismo. Peligro es el grado de probabilidad en la causación de la lesión o un bien jurídico.

34) Tipos de formulación libre. En estos tipos la conducta típica que causa el resultado no aparece descrita de manera específica en el precepto penal, es decir, que el resultado típico puede ser cometido por cualquier conducta que sea idónea al efecto desde el punto de vista causal.

35) Tipos de formulación causística. A diferencia de los anteriores los tipos de formulación causística son aquellos en donde la ley penal describe de manera precisa y detallada la conducta y la caución del resultado, en su caso.

36) Tipos de formulación alternativa. En estos delitos el tipo contiene diversas conductas a través de las cuales es posible producir el resultado típico. El delito puede ser cometido por vía de cualquiera de las conductas previstas en el tipo.

37) Tipos alternativos. Obviamente suponen tipos completos que se integran plenamente con cada una de cualquiera de las modalidades previstas. Por esta razón los artículos de la ley penal pueden suponer, de acuerdo con su texto, diversos tipos formados con cada una de las conductas alternativamente previstas.

38) Tipos acumulativos. Los tipos acumulativos son aquellos donde aparecen previstas y exigidas por la ley penal más de una conducta, las cuales se acumulan para la integración del tipo correspondiente.

Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, edición 1997, ps. 302 a 319.